



Oficina de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

INFORME N° 062 - 2015-SGCSF-SBLM

A : Dr. JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

Asunto : Informe N° 005-2009-2-0479- Examen Especial
a Dirección General de Cementerios y Servicios Funerarios

Ref. : Resolución Directoral sobre exhumaciones

Fecha : Lima, 02 de febrero de 2015.

03 ENE. 2015
RECIBIDO
Por: *[Signature]* Hora: *[Signature]*

Mediante el presente lo saludo cordialmente, en atención al informe N° 005-2009-2-0479 Examen Especial, sobre las acciones por adoptar y Recomendación N° 09 emitida por la Órgano de Control Institucional.

Al respecto, remito las Resoluciones Directorales sobre las Exhumaciones emitidas por la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, durante el mes de ENERO 2015, a fin de ser publicado en el portal web Institucional de la SBLM.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
[Signature]
DR. CARLOS ALBERTO ZEVALLOS ELIAS
SUBGERENTE CC.SS.FF.

C.c.OCI

CAZE/Virginia

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01 -2015-GNI/SBLM

Lima, 03 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 706-2014, iniciado por doña, **SHIRLE CONCEPCION SANCHEZ ALVAREZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DINO SANCHEZ ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alejandrina", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), el 14.08.1976, conforme al Duplicado de Título No. 30191, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos No. 000134-2014 de fecha 16.12.2014, otorga permiso a doña, **SHIRLE CONCEPCION SANCHEZ ALVAREZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DINO SANCHEZ ALVAREZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DINO SANCHEZ ALVAREZ**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 001-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SHIRLE CONCEPCION SANCHEZ ALVAREZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DINO SANCHEZ ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alejandrina", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2015-GNI/SBLM

Lima, 05 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 001-2015, iniciado por don, **RODOLFO JUAN LIZARRAGA BOBBIO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA MARIA BOBBIO CENTURION**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leoncio", No. 13, Nivel "C" (Marmol), el 18.02.1982, conforme al Duplicado de Título No. 103899, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000137-2014 de fecha 22.12..2014**, otorga permiso a don, **RODOLFO JUAN LIZARRAGA BOBBIO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA MARIA BOBBIO CENTURION**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA MARIA BOBBIO CENTURION**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 002-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 05 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **RODOLFO JUAN LIZARRAGA BOBBIO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA MARIA BOBBIO CENTURION**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leoncio", No. 13, Nivel "C" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2015-GNI/SBLM

Lima, 05 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 002-2015, iniciado por doña, **MANUELA ROSA ARMINDA ALFARO MANTILLA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diomedes", No. 62, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.12.1975, conforme al Duplicado de Título No. 21560, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000705-2014** de fecha **22.12.2014**, otorga permiso a doña, **MANUELA ROSA ARMINDA ALFARO MANTILLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho código N-S073-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 003-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 05 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MANUELA ROSA ARMINDA ALFARO MANTILLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diomedes", No. 62, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho código N-S073-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2015-GNI/SBLM

Lima, 08 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 004-2015, iniciado por don, **JUAN MANUEL VIZCARRA FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN VIZCARRA CORNEJO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), el 15.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200857, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000706-2014 de fecha 22.12.2014, otorga permiso a don, **JUAN MANUEL VIZCARRA FLORES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN VIZCARRA CORNEJO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN VIZCARRA CORNEJO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho código N4-B043-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 004-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 08 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JUAN MANUEL VIZCARRA FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN VIZCARRA CORNEJO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho código N4-B043-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
JUAN FRANCISCO ROBADILLO RÓMINQUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 -2015-GNI/SBLM

Lima, 08 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 005-2015, iniciado por doña, **ROSA ELENA LIBORNIO VERA DE ECHEGARAY**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELADIO LIBORNIO ESTRADA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gil", No. 36, Nivel "A" (Cuarzo), el 18.05.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 75600, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000136-2014** de fecha **22.12.2014**, otorga permiso a doña, **ROSA ELENA LIBORNIO VERA DE ECHEGARAY**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELADIO LIBORNIO ESTRADA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELADIO LIBORNIO ESTRADA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 005-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 08 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSA ELENA LIBORNIO VERA DE ECHEGARAY**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELADIO LIBORNIO ESTRADA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gil", No. 36, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

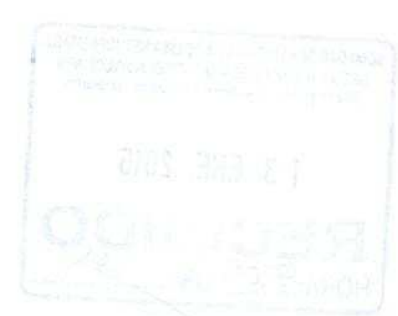
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 006-2015, iniciado por doña, **DORA LUZ CHANG BARRERA DE LAVERIAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA BARRERA JAIME**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ciro 1", No. 61, Nivel "E" (Cuarzo), el 16.10.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283521, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000707-2014 de fecha 23.12.2014, otorga permiso a doña, **DORA LUZ CHANG BARRERA DE LAVERIAN**, para la exhumación y traslado y de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA BARRERA JAIME**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal "Antonio Vidal" - Supe, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA BARRERA JAIME**, al Cementerio Municipal "Antonio Vidal", Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 006-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORA LUZ CHANG BARRERA DE LAVERIAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA BARRERA JAIME**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ciro 1", No. 61, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Municipal "Antonio Vidal", Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 009-2015, iniciado por doña, **JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIANO CARPIO VALDIVIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.03.1988, conforme al Título No. 25559, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000691-2014 de fecha 17.12.2014, otorga permiso a doña, **JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIANO CARPIO VALDIVIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIANO CARPIO VALDIVIA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 007-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIANO CARPIO VALDIVIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

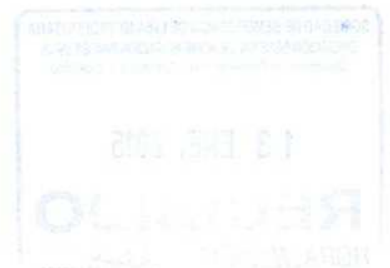
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 010-2015, iniciado por doña, **DIANA SISA MENESES TUTAYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO LIBORIO MENESES MORALES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 58, Nivel "A" (Marmol), el 15.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 174423, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000703-2014 de fecha 18.12.2014, otorga permiso a doña, **DIANA SISA MENESES TUTAYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO LIBORIO MENESES MORALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO LIBORIO MENESES MORALES**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 008-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DIANA SISA MENESES TUTAYA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO LIBORIO MENESES MORALES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 58, Nivel "A" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

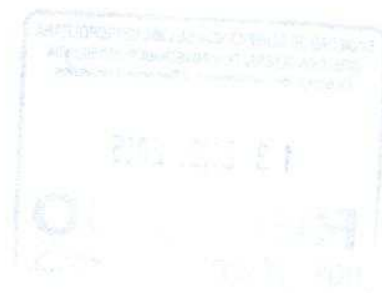
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO BALSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 011-2015, iniciado por doña, **VICTORIA MATTA CASTAÑEDA DE ROMANI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA ROMANI MATA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Lucrecia", No. 32, Nivel "C" (Parvulo), el 05.03.1955, conforme al Duplicado de Título No. 5141, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000637-2014 de fecha 18.11.2014**, otorga permiso a doña, **VICTORIA MATTA CASTAÑEDA DE ROMANI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA ROMANI MATA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA ROMANI MATA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II, K31-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 009-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VICTORIA MATTA CASTAÑEDA DE ROMANI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA ROMANI MATA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Lucrecia", No. 32, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", K31-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 012-2015, iniciado por don, **JORGE ALBERTO CROVETTO ROMERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cristeta", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), el 17.09.1975, conforme al Duplicado de Título No. 18691, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000702-2014 de fecha 18.12.2014, otorga permiso a don, **JORGE ALBERTO CROVETTO ROMERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", H10-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 010-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JORGE ALBERTO CROVETTO ROMERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cristeta", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", H10-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 013-2015, iniciado por don, **ANSELMO VICENTE RUBIO SANDOVAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MACARIO RUBIO HUARCAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fortunato", No. 28, Nivel "F" (Cuarzo), el 22.04.1969, conforme al Duplicado de Título No. 04481, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000695-2014 de fecha 17.12.2014, otorga permiso a don, **ANSELMO VICENTE RUBIO SANDOVAL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MACARIO RUBIO HUARCAYA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MACARIO RUBIO HUARCAYA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", B27-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 012-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ANSELMO VICENTE RUBIO SANDOVAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MACARIO RUBIO HUARCAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fortunato", No. 28, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", B27-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 015-2015, iniciado por don, **VICTOR MANUEL RIOS HUERTAS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUIS RIOS SAUCEDO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.04.1944, conforme al Duplicado de Titulo No. 21389, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000003-2015 de fecha 07.Enero.2015**, otorga permiso a don, **VICTOR MANUEL RIOS HUERTAS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUIS RIOS SAUCEDO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUIS RIOS SAUCEDO**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 013-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **VICTOR MANUEL RIOS HUERTAS**, la exhumación, traslado y cremación de quien en vida fue, **LUIS RIOS SAUCEDO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 016-2015, iniciado por doña, **MARIA LUZ CAMACHO VILLAFANA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aretas", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.10.1969, conforme al Duplicado de Título No. 06920, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000004-2015 de fecha 07.Enero.2015**, otorga permiso a doña, **MARIA LUZ CAMACHO VILLAFANA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 014-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA LUZ CAMACHO VILLAFANA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aretas", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROZARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 018-2015, iniciado por doña, **GLADYS CARMEN CHEVARRIA GRIMALDO DE OLIVARI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 112, Nivel "F" (Parvulo), el 16.06.1991, conforme al Duplicado de Titulo No. 214455, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000001-2015 de fecha 07.Enero.2015, otorga permiso a doña, **GLADYS CARMEN CHEVARRIA GRIMALDO DE OLIVARI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campõ Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA**, al, Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", N14-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 015-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GLADYS CARMEN CHEVARRIA GRIMALDO DE OLIVARI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 112, Nivel "F" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", N14-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO BARRAS DOMÍNGUEZ
GERENTE DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 019-2015, iniciado por doña, **NORMA ISABEL LOYOLA MORENO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos humanos de: **LUCILA MORENO BONIFAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), el 30.11.1992, conforme al Duplicado de Título No. 229603, **CARMEN LILA LOYOLA MORENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lusardo", No. 44, Nivel "C"(Cuarzo), el 05.06.2003, conforme al Título No. 298099, y **NATI MUERTO – MORAN LOYOLA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Clara", No. 21, Nivel "C"(Parvulo), el 28.04.1999, conforme al Duplicado de Título No. 281391, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000713, 000711 y 000712-2014 de fecha 26.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, **NORMA ISABEL LOYOLA MORENO**, para la exhumación y traslado de los restos humanos de, **LUCILA MORENO BONIFAZ, CARMEN LILA LOYOLA MORENO y NATI MUERTO – MORAN LOYOLA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos humanos de: **LUCILA MORENO BONIFAZ, CARMEN LILA LOYOLA MORENO y NATI MUERTO – MORAN LOYOLA**, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Francisco"m H15-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 016-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NORMA ISABEL LOYOLA MORENO**, la exhumación y traslado de restos humanos de: **LUCILA MORENO BONIFAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), **CARMEN LILA LOYOLA MORENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lusardo", No. 44, Nivel "C"(Cuarzo), y **NATI MUERTO – MORAN LOYOLA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Clara", No. 21, Nivel "C"(Parvulo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Francisco"m H15-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 020-2015, iniciado por doña, **MARIA LUZ PIZARRO PEREYRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Muruhuay", No. 49, Nivel "D" (Cuarzo), el 25.04.1994, conforme al Duplicado de Título No. 242405, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000704-2014 de fecha 19.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, **MARIA LUZ PIZARRO PEREYRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Jose", Codigo de Sepultura A-02-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 018-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA LUZ PIZARRO PEREYRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Muruhuay", No. 49, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Jose", Codigo de Sepultura A-02-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Subgerente de Cementerios y Servicios Funerarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 021-2015, iniciado por doña, **MARIA LASTENIA FERNANDEZ MALDONADO VIGIL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BLANCA MARIA VIGIL VIGIL**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 846, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.09.1987, conforme al Duplicado de Título No. 171690, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000003-2015 de fecha 07.Enero.2015, otorga permiso a doña, **MARIA LASTENIA FERNANDEZ MALDONADO VIGIL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BLANCA MARIA VIGIL VIGIL**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "San Pedro de Chorrillos" - Santiago de Surco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BLANCA MARIA VIGIL VIGIL**, al Cementerio "San Pedro de Chorrillos", Pabellon "Virgen del Carmen", "F", No. 20, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 019-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA LASTENIA FERNANDEZ MALDONADO VIGIL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BLANCA MARIA VIGIL VIGIL**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 846, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "San Pedro de Chorrillos", Pabellon "Virgen del Carmen", "F", No. 20, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 022-2015, iniciado por doña, **MARIA DEL CARMEN HOSPINA SCHAEFER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARINA CARMELA SCHAEFER CANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Devora", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.07.1985, conforme al Título No. 144169, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000578-2014 de fecha 30.Octubre.2014**, otorga permiso a doña, **MARIA DEL CARMEN HOSPINA SCHAEFER**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARINA CARMELA SCHAEFER CANO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta de la Resurreccion La Planicie" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARINA CARMELA SCHAEFER CANO**, al Cementerio "Cripta de la Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra B-P, Fila Septima, Nicho Diez (Restos), Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 020-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA DEL CARMEN HOSPINA SCHAEFER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARINA CARMELA SCHAEFER CANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Devora", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta de la Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra B-P, Fila Septima, Nicho Diez (Restos), Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

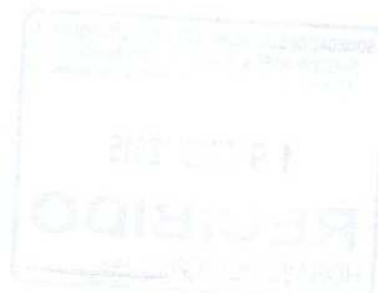
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 023-2015, iniciado por doña, **FLOR DE MARIA FERNANDEZ GALINDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carlota 1", No. 25, Nivel "D" (Cuarzo), el 23.07.1998, conforme al Título No. 277163, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000330-2014 de fecha 13.Agosto.2014, otorga permiso a doña, **FLOR DE MARIA FERNANDEZ GALINDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardín Sacramental", código S-42, Sector 4G, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 021-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **FLOR DE MARIA FERNANDEZ GALINDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carlota 1", No. 25, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardín Sacramental", código S-42, Sector 4G, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 025-2015, iniciado por don, **GAMANIEL ANAYA PATIÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", No. 56, Nivel "C" (Marmol), el 03.02.1985, conforme al Duplicado Titulo No. 138243, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000012-2015** de fecha 12.Enero.2015, otorga permiso a don, **GAMANIEL ANAYA PATIÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, código L-0206-07, Sector "Algarrobos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 023-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **GAMANIEL ANAYA PATIÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", No. 56, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, código L-0206-07, Sector "Algarrobos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 026-2015, iniciado por don, **TEODORO PECHO PALACIOS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amalia", No. 41, Nivel "D" (Marmol), el 15.04.1976, conforme al Duplicado Titulo No. 26557, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000007-2015 de fecha 12.Enero.2015**, otorga permiso a don, **TEODORO PECHO PALACIOS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 024-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **TEODORO PECHO PALACIOS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amalia", No. 41, Nivel "D" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 028-2015, iniciado por doña, **MIDIA ASENCION GOICOCHEA GARCIA VDA. DE ESTEVES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO GOICOCHEA FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Flavio", No. 25, Nivel "E" (Cuarzo), el 24.01.1968, conforme al Duplicado Titulo No. 171623, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00011-2015 de fecha 12.Enero.2015**, otorga permiso a doña, **MIDIA ASENCION GOICOCHEA GARCIA VDA. DE ESTEVES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO GOICOCHEA FERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO GOICOCHEA FERNANDEZ**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen III", Código de Sepultura F-35-11, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 025-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MIDIA ASENCION GOICOCHEA GARCIA VDA. DE ESTEVES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO GOICOCHEA FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Flavio", No. 25, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen III", Código de Sepultura F-35-11, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

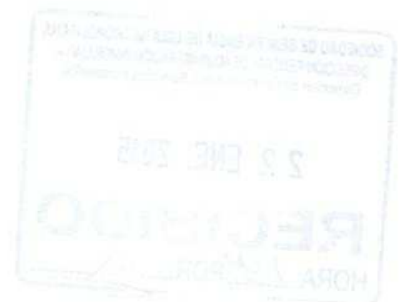
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 029-2015, iniciado por doña, **GENOVEVA PALOMINO ROJAS VDA. DE ANDIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Genaro", No. 44, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.01.1973, conforme al Duplicado Título No. 30157, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000662-2014** de fecha 28.Noviembre.2014, otorga permiso a doña, **GENOVEVA PALOMINO ROJAS VDA. DE ANDIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL**

Que, según constancia expedida por el Camposanto ampo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL**, al **Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H07-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.**

Que, con Informe N° 026-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GENOVEVA PALOMINO ROJAS VDA. DE ANDIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Genaro", No. 44, Nivel "C" (Cuarzo), al **Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H07-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.**

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 030-2015, iniciado por don, **GERMAN EUGENIO ESCUDERO JAUREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DIóGENES GERMAN ESCUDERO ACERO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carina 1", No. 76, Nivel "D" (Cuarzo), el 06.03.1997, conforme al Duplicado Titulo No. 266792, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000664-2014 de fecha 28.Noviembre.2014, otorga permiso a don, **GERMAN EUGENIO ESCUDERO JAUREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DIóGENES GERMAN ESCUDERO ACERO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto ampo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DIóGENES GERMAN ESCUDERO ACERO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 027-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **GERMAN EUGENIO ESCUDERO JAUREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DIóGENES GERMAN ESCUDERO ACERO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carina 1", No. 76, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 28 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 033-2015, iniciado por don, **PEDRO CARLOS CASMA HUAYANCA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eleuterio", No. 32, Nivel "F" (Cuarzo), el 16.10.1978, conforme al Duplicado Titulo No. 51141, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000029-2015 de fecha 16.Enero.2015, otorga permiso a don, **PEDRO CARLOS CASMA HUAYANCA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposantó Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Codigo de Sepultura H-04-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 028-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **PEDRO CARLOS CASMA HUAYANCA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eleuterio", No. 32, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Codigo de Sepultura H-04-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

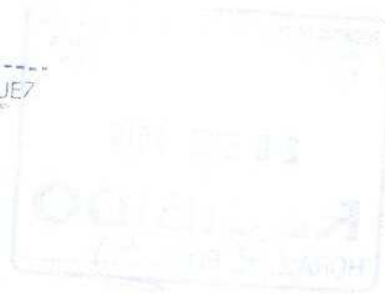
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 29 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 034-2015, iniciado por doña, **ESTELA MERCEDES LADINES ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO LADINES SILUPU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Angelica", No. 10, Nivel "B" (Marmol), el 28.10.1983, conforme al Duplicado Título No. 123916, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000025-2015 de fecha 15.Enero.2015, otorga permiso a doña, **ESTELA MERCEDES LADINES ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO LADINES SILUPU**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO LADINES SILUPU**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad III, Codigo de Sepultura C-16-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 029-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ESTELA MERCEDES LADINES ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO LADINES SILUPU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Angelica", No. 10, Nivel "B" (Marmol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad III, Codigo de Sepultura C-16-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 30 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 035-2015, iniciado por don, **WILFREDO JUAN LEVANO YACTAYO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Licia", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.08.2004, conforme al Duplicado Título No. 302848, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000002-2015 de fecha 07.Enero.2015, otorga permiso a don, **WILFREDO JUAN LEVANO YACTAYO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, don, **ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 030-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **WILFREDO JUAN LEVANO YACTAYO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Licia", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 037-2015, iniciado por doña, **CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ELIAS VERANO VERANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cirilo", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), el 18.04.1965, conforme al Duplicado Titulo No. 3224, y **CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anibal", No. 24, Nivel "F" (Marmol), el 16.10.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 83481, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000015 y 000013-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a doña, **CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ELIAS VERANO VERANO** y **CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ELIAS VERANO VERANO** y **CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09 y J18-08, respectivamente, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 031-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ELIAS VERANO VERANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cirilo", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), y **CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anibal", No. 24, Nivel "F" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09 y J18-08, respectivamente, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

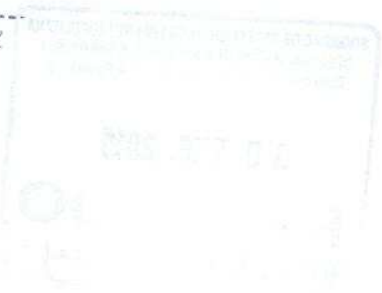
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 038-2015, iniciado por don, **MAXIMO EDUARDO TORRES DE JESUS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS EDUARDO TORRES VERANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila", No. 22, Nivel "D" (Parvulo), el 26.11.1978, conforme al Duplicado Titulo No. 52319, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000016-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a don, **MAXIMO EDUARDO TORRES DE JESUS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS EDUARDO TORRES VERANO**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS EDUARDO TORRES VERANO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 032-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **MAXIMO EDUARDO TORRES DE JESUS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS EDUARDO TORRES VERANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila", No. 22, Nivel "D" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 039-2015, iniciado por doña, **CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aflavio", No. 35, Nivel "G" (Cuarzo), el 13.08.1990, conforme al Duplicado Título No. 205341, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000014-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a doña, **CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 033-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aflavio", No. 35, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 040-2015, iniciado por doña, **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DEMETRIO EGAS CHIHUAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Grocio", No. 55, Nivel "B" (Cuarzo), el 16.12.1994, conforme al Duplicado Título No. 249261, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000021-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a doña, **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DEMETRIO EGAS CHIHUAN**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DEMETRIO EGAS CHIHUAN**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 034-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DEMETRIO EGAS CHIHUAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Grocio", No. 55, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

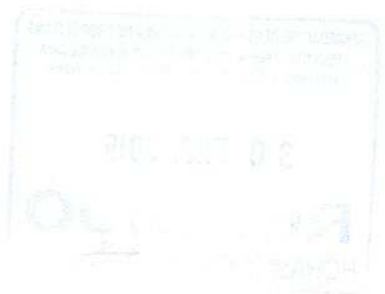
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 041-2015, iniciado por doña, **TERESA CRISTINA MESETH PETRUCCELLI DE BENTIN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MESETH ROSSI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alonso", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), el 10.05.1964, conforme al Duplicado Título No. 2528, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000577-2014 de fecha 30.Octubre.2014, otorga permiso a doña, **TERESA CRISTINA MESETH PETRUCCELLI DE BENTIN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MESETH ROSSI**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MESETH ROSSI**, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 035-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TERESA CRISTINA MESETH PETRUCCELLI DE BENTIN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MESETH ROSSI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alonso", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

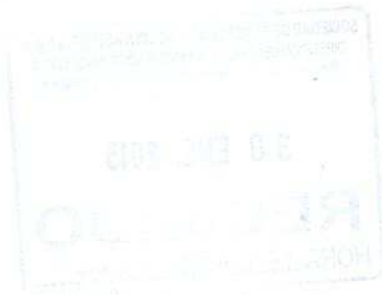
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 042-2015, iniciado por don, **ROGER E. BURGA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ACHA MONZON**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Josefina", No. 185, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.06.1954, conforme al Duplicado Título No. 47898, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000009-2015 de fecha 15.Enero.2015, otorga permiso a don, **ROGER E. BURGA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ACHA MONZON**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ACHA MONZON**, al Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 036-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ROGER E. BURGA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ACHA MONZON**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Josefina", No. 185, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

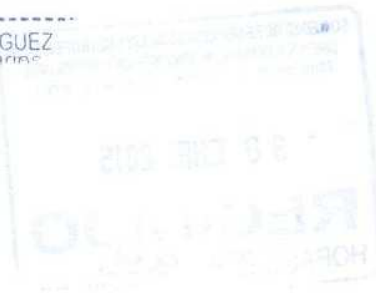
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 044-2015, iniciado por doña, **GLADYS HERMENEGILDA YIP DE EZETA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NELTY PATRICIA EZETA YIP**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Caridad", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.09.1982, conforme al Duplicado Título No. 111761, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000116-2014 de fecha 07.Noviembre.2014, otorga permiso a doña, **GLADYS HERMENEGILDA YIP DE EZETA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NELTY PATRICIA EZETA YIP**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NELTY PATRICIA EZETA YIP**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 039-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GLADYS HERMENEGILDA YIP DE EZETA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NELTY PATRICIA EZETA YIP**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Caridad", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROBARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 031-2015, iniciado por doña, **ENGRACIA JULIA ROBLES FIGUEROA VDA. DE MEDINA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Emilio", No. 02, Nivel "E" (Parvulo), el 18.02.1970, conforme al Duplicado Titulo No. 01127, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000720-2014 de fecha 30.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, **ENGRACIA JULIA ROBLES FIGUEROA VDA. DE MADINA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German I", Codigo de Sepultura H-85-18, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 037-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ENGRACIA JULIA ROBLES FIGUEROA VDA. DE MEDINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Emilio", No. 02, Nivel "E" (Parvulo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German I", Codigo de Sepultura H-85-18, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 043-2015, iniciado por don, **LUIS ALBERTO LLONTOP YNCIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA YNCIO VALLEJOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Luren", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), el 26.05.1993, conforme al Duplicado Título No. 234023, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000663-2014 de fecha 28.Noviembre.2014, otorga permiso a don, **LUIS ALBERTO LLONTOP YNCIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA YNCIO VALLEJOS**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA YNCIO VALLEJOS**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", E20-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 038-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **LUIS ALBERTO LLONTOP YNCIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA YNCIO VALLEJOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Luren", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", E20-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

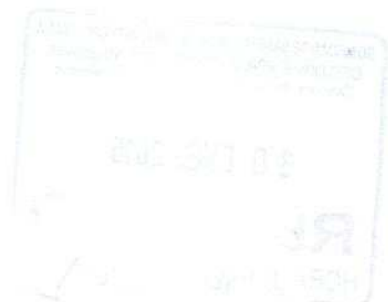
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 045-2015, iniciado por doña, **MARIA AMELIA IGARZA MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA MENDOZA ORBEGOSO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciela", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.01.1983, conforme al Duplicado Titulo No. 114720, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000032-2015 de fecha 20.Enero.2015, otorga permiso a doña, **MARIA AMELIA IGARZA MENDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA MENDOZA ORBEGOSO**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA MENDOZA ORBEGOSO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asis", Codigo de Sepultura E-08-8, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 040-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA AMELIA IGARZA MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA MENDOZA ORBEGOSO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciela", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asis," Codigo de Sepultura E-08-8, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 046-2015, iniciado por don, ANTHONY OMAR SAAVEDRA VALLES, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lauricio", No. 01, Nivel "F" (Cuarzo), el 14.07.1992, conforme al Duplicado Titulo No. 225757, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000011-2015 de fecha 20.Enero.2015, otorga permiso a don, ANTHONY OMAR SAAVEDRA VALLES, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA.

Que, según constancia expedida por Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima de PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 041-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANTHONY OMAR SAAVEDRA VALLES, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lauricio", No. 01, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 047-2015, iniciado por don, **DOUGLAS BEOUTIS JURADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Abdías", No. 19, Nivel "D" (Cuarzo), el 02.08.1956, conforme al Duplicado Título No. 51088, y **ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Guido", No. 58, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.03.1981, conforme al Duplicado de Título No. 89622, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000717 y 0000716-2015 de fecha 29.Diciembre.2014, otorga permiso a don, **DOUGLAS BEOUTIS JURADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien es en vida fueron, **ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ** y **ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ** y **ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura M-01-6, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 042-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **DOUGLAS BEOUTIS JURADO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Abdías", No. 19, Nivel "D" (Cuarzo), y **ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Guido", No. 58, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura M-01-6, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

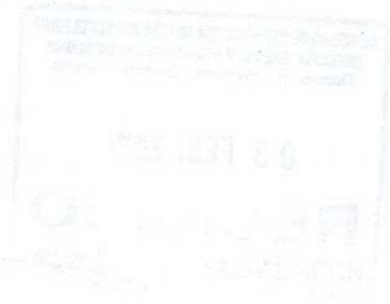
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 44/2015-GNI/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente N° 048-2015 iniciado por don (ña) **DINA RUTH MUÑOZ CHACON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARCELINA CHACON CASTILLO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Favio", N° 5, Nivel "B", el 1.08.1995; conforme al Título N° 254238, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000050-2015 de fecha 26.01.2015, otorga permiso a don (ña) **DINA RUTH MUÑOZ CHACON**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARCELINA CHACON CASTILLO**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **MARCELINA CHACON CASTILLO**, al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad VI", Código de sepultura G-48-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 043-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **DINA RUTH MUÑOZ CHACON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARCELINA CHACON CASTILLO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel Cuartel "San Favio", N° 5, Nivel "B" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad VI", Código de sepultura G-48-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 45-2015-GNI/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente N° 049-2015 iniciado por don (ña) **GEORGINA CHACON CHACON VDA DE CARREÑO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MARIA CHACON LINARES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Licia", N° 6, Nivel "E", el 3.10.1992; conforme al Duplicado de Título N° 228007, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación, de restos humanos N° 000005-2015 de fecha 8.01.2015, otorga permiso a don (ña) **GEORGINA CHACON CHACON VDA DE CARREÑO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARIA CHACON LINARES**.

Que, el crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Lima, cuenta con la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **MARIA CHACON LINARES**.

Que, con Informe N° 044-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado y cremación de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **GEORGINA CHACON CHACON VDA DE CARREÑO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARIA CHACON LINARES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Licia", N° 6, Nivel "E" al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 46-2015-GNI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente N° 050-2015 iniciado por don (ña) **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **FELIX GUEVARA TAFUR**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", N° 109, Nivel "C", el 21.03.1971; conforme al Duplicado de Título N° 15943, **MARIA ESPINOZA SANTILLAN**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", N° 29, Nivel "C", el 7.07.1979; conforme al Duplicado de Título N° 59348, **MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Claudia", N° 47, Nivel "C", el 10.01.1972; conforme al Duplicado de Título N° 21749, y **RITA GUEVARA ANGULO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", N° 11, Nivel "A", el 7.11.1989; conforme al Duplicado de Título N° 196472, adjuntos al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000046, 000048, 000047 y 000049-2015 de fechas 23.01.2015, otorga permiso a don (ña) **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FELIX GUEVARA TAFUR**, **MARIA ESPINOZA SANTILLAN**, **MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA** y **RITA GUEVARA ANGULO**.

Que, según Constancias expedida por Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes fueron: don (ña) **FELIX GUEVARA TAFUR**, **MARIA ESPINOZA SANTILLAN**, **MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA** y **RITA GUEVARA ANGULO**, a Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, Sector "San German I", Código de sepultura D-84-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 045-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FELIX GUEVARA TAFUR**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", N° 109, Nivel "C", **MARIA ESPINOZA SANTILLAN**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", N° 29, Nivel "C", **MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Claudia", N° 47, Nivel "C", y **RITA GUEVARA ANGULO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", N° 11, Nivel "A" a Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, Sector "San German I", Código de sepultura D-84-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO TABARDO DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 47-2015-GNI/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente N° 051-2015 iniciado por don (ña) **RAQUEL VIRGINIA AHUMADA NUÑEZ VDA DE MONDRAGON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leon", N° 29, Nivel "E", el 17.03.1986; conforme al Duplicado de Título N° 152485, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000012-2015 de fecha 23.01.2015, otorga permiso a don (ña) **RAQUEL VIRGINIA AHUMADA NUÑEZ VDA DE MONDRAGON**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima " - San Juan de Miraflores, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA**, al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 046-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que se encuentra desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **RAQUEL VIRGINIA AHUMADA NUÑEZ VDA DE MONDRAGON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel Cuartel "San Leon", N° 29, Nivel "E" al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0482015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente N° 052-2015 iniciado por don (ña) **VICTORIA CRESENCIA PANIZO DE D'ANGELO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", N° 8, Nivel "D", el 10.09.1982; conforme al Duplicado de Título N° 111319, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000010-2015 de fecha 20.01.2015, otorga permiso a don (ña) **VICTORIA CRESENCIA PANIZO DE D'ANGELO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO**.

Que, según Constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – San Juan de Miraflores, se acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO**, en el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 047-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **VICTORIA CRESENCIA PANIZO DE D'ANGELO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", N° 8, Nivel "D" al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerente del Fondo de Apoyo Funerario